**OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL (AUXILIAR)**

**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**Artículo 61.-** En los Municipios en los que no exista Oficial del Registro Civil, los Presidentes Municipales auxiliarán a los Oficiales de Registro Civil a cuya jurisdicción pertenezcan en el registro de Nacimientos, Defunciones y en la recepción de solicitudes de divorcios administrativos, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.